GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Administración de Justicia

Rec.nº
Ponente : Sra . Gallardo Martín de Blas

S E N T E N C I A NUM.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEXTA

ILMOS . SRES . :

PRESIDENTE :

Dña . TERESA DELGADO VELASCO

MAGISTRADOS :

Dña . CRISTINA CADENAS CORTINA

Dña. AMPARO GUILLÓ SÁNCHEZ-GALIANO

Dña . EVA ISABEL GALLARDO MARTIN DE BLAS

D. FRANCISCO DE LA PEÑA ELÍAS

En la Villa de Madrid, a de de de dos mil .

VISTO el presente recurso contencioso-administrativo nº promovido por **D.** , en su propio nombre y representación, contra la Resolución dictada, en fecha de 20 , por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada, en fecha 9 de Junio de 2008 por el Coronel Jefe del Servicio de Retribuciones ; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO . Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó a la demandante para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito, en el que suplica se dicte sentencia por la que se anule o declare nula la resolución recurrida y se declare el derecho del recurrente al cobro de las cuantías mensuales establecidas para el Complemento de Productividad Banco de España cantidades que deberían ser incrementadas con los intereses legales devengados por dichas cantidades .

SEGUNDO. El Abogado del Estado contesta a la demanda, mediante escrito en el que suplica se dicte sentencia por la que se confirme la resolución recurrida .

TERCERO. Verificada la contestación a la demanda , quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento .

CUARTO . Para votación y fallo del presente proceso se señaló la audiencia el día 10 de Septiembre de 2011.

QUINTO . En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales .

VISTOS los preceptos legales citados por las partes , concordantes y de general aplicación .

Siendo Ponente la Magistrada Ilma . Sra . Dña . Eva Isabel Gallardo Martín de Blas .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO . El presente recurso se interpone por el actor, en su condición de funcionario de la Guardia Civil destinado en el Destacamento del Banco de España en Madrid, Compañía de Edificios Públicos de la Unidad de Protección Seguridad (UPROSE) 1ª Zona (Madrid), contra el acto administrativo identificado en la resolución dictada por el Coronel Jefe del Servicio de Retribuciones en fecha 9 de

Junio de 2008, confirmada por resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de2 de Octubre de 2008, en la que se acordó desestimar la solicitud del actor en relación con la percepción del complemento de productividad correspondiente al mes de junio de 2007 por entender que, dada la naturaleza del complemento de productividad y su carácter subjetivo según el artículo 4 del Real Decreto 950/2000 y 23.3.C) de de la ley 30/1984, era necesaria la propuesta de los mandos del funcionario para su percepción y, asimismo, el hecho de haberlo percibido durante periodos anteriores no consolidaba el derecho del funcionario a su percepción futura . En la resolución originaria se hace particular referencia a que el actor el día 1 de Septiembre de 2007 no había causado alta administrativa en su Unidad siendo así que las Instrucciones de la Secretaría de Hacienda para la confección de las nóminas establecía que las retribuciones básicas y complementarias se harían efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan .

La parte actora alega, en esencia, en apoyo de su reclamación que hay compañeros suyos que realizando igual trabajo e idénticas funciones han percibido el complemento lo que genera discriminación y argumenta que la naturaleza del complemento es más la propia de un complemento del puesto que las de un complemento de productividad y que incluso aunque se considerase que su naturaleza era de complemento de productividad comprobadas las condiciones del mismo debía remunerarse refiriéndose nuevamente a la discriminación .

El Abogado del Estado alega, en esencia, que para percibir el complemento de productividad no es suficiente que se realicen las mismas actividades y se cumpla el mismo horario que otros funcionarios que lo perciben sino que concurran las circunstancias especiales previstas en el artículo cuatro del real decreto 950/2005 mencionando Sentencias de diferentes Tribunales en los que se hace referencia a la naturaleza del Complemento y a la discrecionalidad de la Administración para concederlo . Considera que se han explicado los motivos para no abonarlo sin que el Tribunal pueda evaluar los méritos efectivos para su abono , finalmente entiende que no ha existido vulneración del principio de igualdad .

SEGUNDO . El objeto del presente recurso se centra en determinar si la actora tenía derecho percibir el complemento de productividad correspondiente al mes de Septiembre de 2007 a consecuencia de la prestación de sus servicios en el Destacamento del Banco de España en Madrid, Compañía Edificios Públicos de la UPROSE .

El artículo que regula el complemento de productividad para los funcionarios de Guardia Civil es el artículo 4-C) del Real Decreto 950/05 de retribuciones del Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Dicha norma estipula que dicho Complemento:

"..estará destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad y dedicación

extraordinarias no contempladas a través del complemento específico, y el interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos. Su cuantía individual se determinará por el Ministerio del Interior, dentro de los créditos que se asignen para esta finalidad, y de acuerdo con las mismas normas establecidas para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 30/1984 de 2 agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública Siendo esta norma la específica que regula el complemento de productividad respecto de estos funcionarios la misma remite a la legislación reguladora de los complementos retributivos para los funcionarios de la Administración Civil del Estado en que el momento de publicarse el Real Decreto 950/05 era la 30/1984, que fue derogada por la ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público cuya entrada en vigor, con carácter general, fue el 13 mayo 2007 si bien en lo que interesa al presente recurso, y a efectos de la posible aplicación el estatuto básico del empleado público, sería de aplicación la Disposición Final 4ª en la cual se establece que las normas contenidas en el Capítulo tres del Título tres (en el que está incluida la norma que regula las retribuciones complementarias) producen efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del estatuto .

En consecuencia resultaría de aplicación la norma contenida en artículo 23.3d) de la ley 30/84 según la cual el complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, cuya cuantía global no podrá ser superior en ningún caso al ye porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa de cada órgano determinado conforme a la ley de presupuestos y además el responsable de gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes al mes presupuestarias será el que determine de acuerdo con la normativa establecida en la ley de presupuestos la cuantía individual que corresponda en su caso .

En el presente caso el motivo auténtico de no haberle abonado el citado complemento es porque el día 1 de Septiembre de 2007 no había tomado posesión de su puesto en dicha Unidad, por lo que esta Sala debe centrarse en el examen de dicho motivo .

Entre la documentación aportada por la Administración demandada en período probatorio se encuentran, según se refleja textualmente en el Oficio remisorio de la documentación a este Tribunal por el Coronel Jefe de la Unidad, las " Propuestas para el percibo del complemento de productividad del Banco de España desde Enero de 2006, tanto en relación al recurrente como al resto de compañeros del mismo destinados en el Destacamento del Banco de España" . En consecuencia el actor fue propuesto para percibir la Productividad correspondiente al mes que reclama .

Encontrándose incluido en dicha relación en la que el Mando propone a los funcionarios que deben percibir productividad, que es el requisito formal exigido al efecto para su percepción según el EBEP, procedería su abono. Sin embargo en la resolución originaria se ha incluido un argumento distinto para denegar la percepción que es la norma de la Instrucción aplicable al año 2007, sin especificar cuál es ni la fecha en que se dictó para identificarla al menos, relativa al abono efectivo de las retribuciones básicas y complementarias que debe tener como referencia la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes al que correspondan.

Efectivamente la Resolución de 28 de Diciembre de 2004 dicta instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2-8-1984 (RCL 1984\2000, 2317, 2427; ApNDL 6595), y actualiza para el año 2005 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley 2/2004, de 27-12-2004 (RCL 2004\2651), de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio .

En dicha Resolución se establecen las normas aplicables al abono y confección de la nómina en diferentes supuestos en que pueden encontrarse los funcionarios y, entre otras, también contempla la situación del actor , que según explica en su escrito de solicitud en vía administrativa lo que resulta de gran ayuda para entender la situación específica en que se encuentra, cesó en un puesto de trabajo en que percibía complemento de zona conflictiva, siendo destinado en la Unidad de Protección y Seguridad , Banco de España por Resolución de 27 de Julio de 2007 publicada en el BOC de 31 de Julio y correspondiéndole la asignación del destino a los diez días .

La norma que le es aplicable de la Resolución referida es la contenida en el apartado 2.7 según la cual :

"*2.7 Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en la letra a) del artículo 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1988, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.*

Los funcionarios de carrera en servicio activo o situación asimilada que accedan a un nuevo Cuerpo o Escala tendrán derecho, a partir de la toma de posesión, a un permiso retribuido de tres días hábiles, si el destino no implica cambio de residencia del funcionario y de un mes si lo comporta.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente instrucción en el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 34, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. ***Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b), c) y d) del citado artículo 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales*** del Estado para ***1988.***"

En consecuencia le corresponde el abono de la mensualidad completa de las retribuciones complementarias en la forma en que se perciban , es decir, si como en el caso presente se percibe una productividad por el hecho de prestar servicios en una dependencia de forma similar a un complemento específico , el funcionario tiene derecho a su percepción sin que la aplicación de la Resolución lleve a conclusión distinta como se desprende la propia dicción literal de la misma .

En consecuencia, habiendo sido propuesto el actor para percibir el complemento reclamado en el mes concreto a que se refiere la reclamación y puesto que corresponde el abono por mensualidad completa a la Dependencia a la que se accede , es por lo que las resoluciones que no lo han acordado así deben de ser anuladas lo que conlleva la estimación del recurso

TERCERO No se aprecian motivos que, a la vista de lo prevenido en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justifiquen una especial imposición de las costas causadas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que **DEBEMOS ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo promovido por **D.** , en su propio nombre y representación, contra la Resolución dictada, en fecha de 20 , por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada, en fecha de de 20 por el Coronel Jefe del Servicio de Retribuciones, por lo que, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones recurridas son contrarias a Derecho, y en consecuencia, anulamos. Declarando el derecho del actor a que le sea abonada la cantidad asignada el mes de Septiembre de 2007 en concepto de complemento de productividad del banco de España más los intereses legales que procedan; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y contra la que no cabe interponer recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es